



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Carlos Mario Salazar Serna
Demandado	Fany del Socorro Jiménez Laverde
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00365-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el número de identificación y domicilio de la parte demandante, de acuerdo con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Señalará en la postulación de la demanda el número de identificación de la demandada de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
3. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 384 numeral 1 del C.G.P., se deberá aportar **prueba documental** del contrato **suscrito** entre las partes, confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria. Lo anterior, puesto que en el contrato allegado no se observa que el arrendador hubiese suscrito el contrato.
4. Precisaré cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, expresando claramente el tiempo en que se causaron, en que fueron exigibles y el valor de los mismos.

5. Deberá indicar los incrementos del canon que se han establecido desde la fecha de la celebración del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.
6. Determinará la cuantía correctamente en su acápite correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 numeral 6 del C.G.P.
7. Indicará los correos electrónicos de notificación de cada una de las partes de acuerdo con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. La apoderada deberá indicar su correo electrónico en el acápite de notificaciones, de acuerdo con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
9. La apoderada deberá inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad Decreto 806 de 2020.
10. Toda vez que no se solicitaron medidas cautelares, la parte deberá acreditar que remitió la demanda, anexos y subsanación a la dirección electrónica de la demandada, en caso de desconocer el canal digital de la demandada deberá enviar dichos documentos a su dirección física. Lo anterior, en virtud del artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020. Aportará las constancias respectivas.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228d840c9bca3f46fb677d28c5dcb10d430e0286384404de4f3e10b95f01146d**

Documento generado en 18/04/2022 12:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>